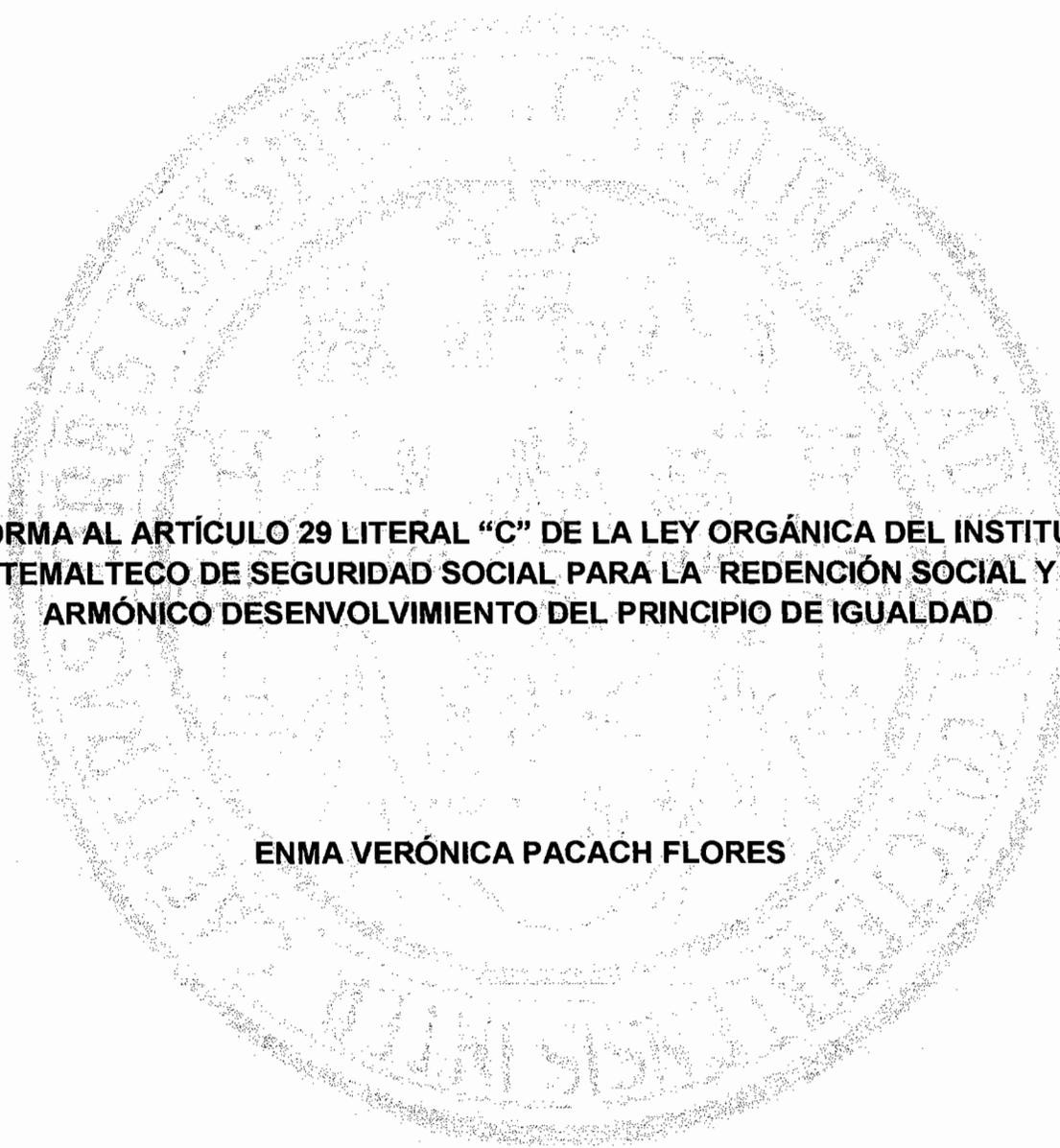


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL ARTÍCULO 29 LITERAL "C" DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REDENCIÓN SOCIAL Y EL
ARMÓNICO DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

ENMA VERÓNICA PACACH FLORES

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 29 LITERAL "C" DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REDENCIÓN SOCIAL Y EL
ARMÓNICO DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENMA VERÓNICA PACACH FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 31 de octubre de 2013.

ASUNTO: ENMA VERÓNICA PACACH FLORES, CARNÉ No. 199921106, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120244.

TEMA: "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 29 LITERAL "C" Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado GAMALIEL SENTES LUNA, Abogado y Notario, colegiado No. 6,522.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

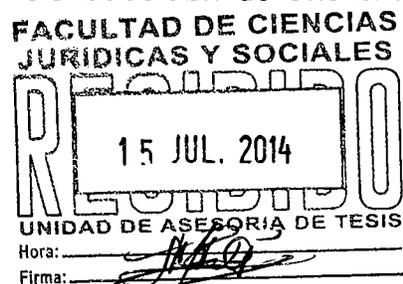




Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario

Guatemala 22 de abril del año 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de revisor a su digno cargo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en relación a la tesis de la bachiller Enma Verónica Pacach Flores, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 29 LITERAL “C” Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA”**.

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b. Al redactar la tesis la alumna demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- d. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada analiza la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas a la sustentante.

7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo
Tel: 57084340



**Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario**

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.


Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario
Lic. Gamaliel Sentés Luna
Asesor de Tesis
Colegiado 6522



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de julio de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ROSARIO GIL PEREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ENMA VERÓNICA PACACH FLORES, intitulado: "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 29 LITERAL "C" Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 29 de julio del año 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



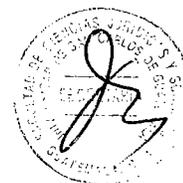
Hora: _____

Firma: _____

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha quince de julio del año dos mil catorce, revisé la tesis de la bachiller Enma Verónica Pacach Flores, con carné estudiantil 9921106 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 29 LITERAL “C” Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA”**, le doy a conocer:

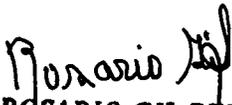
- a) La tesis es constitutiva de una contribución científica y determina un contenido bastante amplio que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente el régimen de seguridad social en Guatemala.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el régimen de seguridad social; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La bachiller se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones fundamentadas, redacción y citas bibliográficas correctas. Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer la importancia de reformar el Artículo 29 literal “c” de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“REFORMA AL ARTÍCULO 29 LITERAL “C” DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REDENCIÓN SOCIAL Y EL ARMÓNICO DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD”**.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogada y Notario

Licda. Rosario Gil Perez
Revisora de Tesis
Col. 3058



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ENMA VERÓNICA PACACH FLORES, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 29 LITERAL "C" DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REDENCION SOCIAL Y EL ARMONICO DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS TODOPODEROSO:** Por ser mi creador, el motor de mi vida, por su infinita misericordia y amor.
- A MIS PADRES:** Pablo Pacach y Fidelina Flores, gracias a su sabiduría, influyeron en mí la madurez para lograr todos los objetivos en la vida, que este logro sea una pequeña recompensa por todo el amor y esfuerzo que han inculcado en mí.
- A MIS HERMANA Y HERMANOS:** María Elena, César Roberto, Juan José, Pablo Fernando, Joel Enrique y Héctor Eduardo, por todo el apoyo, comprensión y cariño incondicional.
- A MI TÍAS Y SOBRINOS** Por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba.
- A SELVIN Y FAMILIA:** Gracias a esas personas importantes en mi vida, por su cariño y comprensión.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas



y Sociales, por haberme dado la oportunidad de formar parte de ella.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La seguridad social.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Contenido.....	4
1.3. Objetivos.....	7
1.4. Elementos.....	8
1.5. Obligaciones estatales.....	13
1.6. Importancia.....	16

CAPÍTULO II

2. Principios de la seguridad social.....	21
2.1. Universalidad.....	22
2.2. Solidaridad.....	23
2.3. Unidad.....	24
2.4. Igualdad.....	25
2.5. Evolución progresiva.....	26
2.6. Concordancia.....	27
2.7. Participación social.....	28
2.8. Integralidad.....	29



Pág.

2.9. Inmediatez.....	30
2.10. Subsidiariedad del Estado.....	31
2.11. Asignación preferente de recursos.....	32

CAPÍTULO III

3. La igualdad.....	35
3.1. Importancia.....	37
3.2. Significado.....	38
3.3. Garantías de la igualdad formal.....	40
3.4. Desigualdades y garantías de la igualdad sustancial.....	41
3.5. Historicidad de la dimensión semántica de la igualdad.....	42

CAPÍTULO IV

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.....	45
4.1. El accidente de trabajo.....	48
4.2. La investigación del accidente.....	49
4.3. Métodos de investigación de accidentes laborales.....	50
4.4. Clasificación de las causas de los accidentes del trabajo.....	53
4.5. Medidas de prevención.....	57
4.6. Variables de las circunstancias de los accidentes de trabajo.....	59
4.7. Enfermedad profesional.....	61
4.8. Identificación de las enfermedades laborales.....	61



CAPÍTULO V

Pág.

5. Reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la redención social y el armónico desenvolvimiento del principio de igualdad en Guatemala.....	65
5.1. Seguridad social.....	66
5.2. Visión.....	67
5.3. Misión.....	67
5.4. La igualdad.....	68
5.5. Reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la redención social y el armónico desenvolvimiento del principio de igualdad en la sociedad guatemalteca.....	68
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis intitulado reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la redención social y el armónico desenvolvimiento del principio de igualdad, se seleccionó debido a la importancia de llevar a cabo un estudio y análisis en relación a los derechos a la seguridad social que tienen los ciudadanos y ciudadanas trabajadores del país, en cuanto a lo regulado constitucionalmente y en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 29 literal "c", en lo que respecta al beneficio estipulado para la cónyuge del trabajador.

Los objetivos de la tesis desarrollada dieron a conocer que el beneficio anotado en el Artículo en análisis, solamente es para la cónyuge del trabajador, pero no lo es para el cónyuge de la mujer, tal como se determina con el trabajo bibliográfico a continuación presentado. La hipótesis formulada, fue comprobada al señalar la importancia de que se reforme dicho Artículo, para así garantizar el principio de igualdad debido a que el beneficio regulado va únicamente en beneficio de la esposa o conviviente del afiliado, dejando por un lado el caso de que el conviviente o cónyuge varón haya dependido económicamente de la afiliada en calidad de trabajo.

Mediante el método analítico, se desplazó todo el conocimiento en partes en cuanto a lo que estipula la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes; con el método sintético, se estudiaron separadamente los fenómenos objeto de estudio, descubriendo la esencia del fenómeno en análisis, o sea de la necesidad de



hacer una reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y con el método deductivo, se indicó la realidad actual. Dentro de las técnicas utilizadas fueron empleadas la bibliográfica y documental, para lo cual se utilizó el material recopilado para el desarrollo de la tesis.

Es fundamental la existencia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, para así no contar con desigualdades que limiten solucionar los problemas que se presenten debido a no contar con igualdad de condiciones y beneficios como ocurre en la actualidad por la regulación vigente.

El primer capítulo, indica lo relacionado con la seguridad social, definición, contenido, objetivos, elementos, obligaciones estatales e importancia; el segundo capítulo, señala los principios de la seguridad social: universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, evolución progresiva, concordancia, participación social, integralidad, inmediatez, subsidiariedad del Estado y asignación preferente de recursos; el tercer capítulo, estudia la igualdad, su significado, las garantías de la igualdad formal, las desigualdades y garantías de la igualdad sustancial y la historicidad de la dimensión semántica de la igualdad; el cuarto capítulo, es referente a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales, el accidente de trabajo, la investigación del accidente, los métodos de investigación de accidentes laborales, clasificación de las causas de los accidentes de trabajo, medidas de prevención variables de las circunstancias de los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales e identificación de las enfermedades laborales, y el quinto capítulo, analiza la importancia de reformar el Artículo 29 numeral "c" de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



CAPÍTULO I

1. La seguridad social

Es también llamada seguro social o previsión social y es referente a un campo de bienestar social que tiene relación con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas como la salud, vejez o discapacidades.

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, a través de una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, también cuentan con la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La seguridad social también es denominada protección social y consiste en un sistema de prestaciones de carácter social para evitar que se cometan riesgos e imprevistos sociales.

La misma, como producto de la era industrial y ligada a un trabajo ha aspirado a dar respuesta a determinadas urgencias de orden accidental y enfermedades en particular, así como también a la institucionalización de la solidaridad en la sociedad con la finalidad de que los individuos no se encuentren bajo la dependencia de la caridad. Con ella, se ha ido ampliando de manera progresiva a otros sectores y en la actualidad



abarca varios imprevistos sociales y riesgos como el desempleo, vejez, invalidez, pérdida de ingresos, maternidad y necesidad de ayuda a la familia e hijos.

Con el surgimiento del Estado se ha buscado de manera natural escoger una sociedad y con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la seguridad social se ha convertido en un derecho humano trascendental y ha sido codificado de esa forma en los tratados internacionales. Pero, aunque se han llevado esfuerzos por parte de algunos Estados, la mayor parte de la población mundial se encuentra excluida del sistema de seguridad social.

El ejercicio político neoliberal a nivel del planeta desde hace tres décadas tiene por finalidad debilitar la seguridad social en donde haya sido institucionalizado y universalizado exitosamente.

"Efectivamente, la ideología neoliberal va en contra de toda intervención del Estado, a excepción de que se ponga en marcha su aparato represivo y promotor del mercado libre, para demostrar la capacidad del individuo de responsabilidad intelectual, física y económica".¹

Dentro de un mundo en el cual la mitad de la humanidad se encuentra viviendo en pobreza, la seguridad social permite de forma efectiva la mejora de condiciones existenciales. La garantía de acceso a la protección social no consiste en una opción

¹ Artemis Escobedo, Miguel Antonio. **Manual de derecho a la seguridad social**. Pág. 35.



normativa, sino en una obligación estatal con arreglo a la normativa internacional de derechos humanos.

Por ende, tiene que precisarse la seguridad social para poder substituir por completo a los derechos económicos, sociales y culturales como el trabajo, vivienda y educación, pero a su vez constituye de forma innegable un apoyo para su concreción e incluso de conformidad con los textos y los distintos países.

Lo que busca es una adecuada contribución al mejoramiento de la información de la cual se dispone en relación al derecho a la seguridad social, como un derecho propio del ser humano, así como para presentar la práctica de los Estados con ejemplos de puesta en práctica del derecho a la misma a nivel nacional e indicar con ejemplificaciones precisas en relación a los mecanismos de control a escala nacional, regional e internacional que puedan emplearse por parte de las personas o grupos de las mismas que se han visto lesionadas en caso de violación al derecho de la seguridad social.

1.1. Definición

"La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar su seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia".²

² Alarcón Muñoz, César Alejandro. **Compendio de seguridad social**. Pág. 43.



Por seguridad social, se entiende al sistema de protección social establecido por el Estado, integrando una serie de medidas de adoptadas por éste, para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad.

1.2. Contenido

Las normas internacionales de orden laboral y los derechos humanos reconocen la seguridad social como un derecho de carácter esencial. Las llevadas a cabo dentro del campo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), analizan la seguridad social.

- a) Organización Internacional del Trabajo (OIT): la seguridad social consiste en una de las razones de la misma debido a que se ha convertido en uno de los principales objetivos de esta institución.

Se tienen que extender las medidas de seguridad social con la finalidad de asegurar los ingresos fundamentales a quienes los necesiten, así como prestar la asistencia médica que sea necesaria. Además, el servicio de asistencia médica tiene que amparar a todos los miembros de la comunidad, desempeñen o no un trabajo lucrativo.

También, es necesario que se amplíe la seguridad social a todas las personas, tomando en consideración las medidas para proporcionar los ingresos básicos a



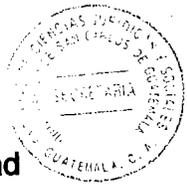
quienes necesiten de dicha protección y la adaptación de su alcance y cobertura para dar respuesta a las nuevas necesidades e incertidumbres que sean generadas por la rapidez de los cambios de la tecnología que existan.

El adecuado acceso a un conjunto de bienes y de servicios definidos a nivel nacional, permite que se constituya una debida atención a la salud, tomando en consideración la atención a la maternidad, para así cumplir con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. También, determina la seguridad básica de la niñez determinante del acceso a la alimentación, la educación y servicios necesarios.

- b) Organización de las Naciones Unidas (ONU): todos los tratados de carácter internacional de derechos humanos consagran la seguridad social, por lo menos en algunos de sus aspectos. Dentro de sus textos, es de importancia mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La fuerza de la Declaración Universal de los Derechos Humanos toma en consideración las necesidades fundamentales de todo ser humano en su conjunto incluyendo la seguridad social.

Toda persona, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.



Cualquier persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la obtención mediante esfuerzos nacionales de la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, así como de la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para asegurar la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

Los Estados Parte del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encargan del reconocimiento de toda persona a la seguridad social, inclusive al seguro social.

Además, se tiene que conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posible a las madres durante un período de tiempo que sea razonable antes y después del parto.

Tienen que adoptarse medidas especiales de protección y asistencia en beneficio de toda la niñez y adolescencia, sin discriminación alguna por motivo de filiación o cualquier otra condición.

"El derecho a la seguridad social engloba el derecho a la obtención y mantenimiento de las prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación alguna, con la finalidad de obtener protección en particular contra la falta de ingresos que sean procedentes del trabajo debido a enfermedades, invalidez, maternidad, accidentes laborales, vejez o muerte de



un familiar, así como los gastos excesivos de atención a la salud y apoyo familiar insuficiente”.³

Las políticas y los programas que tienen por objetivo permitir a las personas dar respuesta a diversas circunstancias y gestión de programas de los niveles de riesgo o privación, son tomadas en consideración como inaceptables por la sociedad.

1.3. Objetivos

La finalidad de la seguridad social consiste en ofrecer protección a las personas que se encuentran en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, y pueden continuar satisfaciendo sus principales necesidades proporcionándoles a tal efecto:

- a) Seguro social: es la entidad que administra los fondos y otorga los diversos beneficios que contempla la seguridad social en función del reconocimiento de contribuciones que han sido llevadas a cabo a un esquema de seguro.

Dichos servicios o beneficios abarcan típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de incapacidad, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos y seguro de incapacidad.

³ Delgadillo Ambrosio, José Francisco. **Derecho de seguridad social**. Pág. 77.



- b) **Mantenimiento de ingresos:** principalmente la distribución de efectivo en caso de pérdida de empleo, incluyendo jubilación, discapacidad y desempleo.

- c) **Servicios:** que se encuentran provistos por las administraciones responsables de la seguridad social de conformidad con el país y ello puede incluir cuidados médicos, aspectos de trabajo social e inclusive relaciones industriales.

- d) **Seguridad básica:** para así cubrir las necesidades fundamentales y básicas, como la alimentación, educación y cuidados médicos.

1.4. Elementos

Por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se han identificado cinco elementos de carácter constitutivo del derecho a la seguridad social que se consideran esenciales y necesarios en cualquier circunstancia.

- a) **Disponibilidad:** en relación a un sistema de seguridad social, debido a que la puesta en marcha de la seguridad social se encuentra bajo la dependencia de la existencia de un adecuado funcionamiento de un sistema de seguridad social. En un determinado país, pueden haber uno o varios sistemas de seguridad social para de esa forma evitar los riesgos e imprevistos sociales. La obligación estatal consiste en asumir determinadas responsabilidades de su administración o supervisión eficiente.



- b) Cobertura: de los riesgos e imprevistos sociales que puedan presentarse y por ello debe existir un sistema de seguridad social encargado de la comprensión de la atención a la salud, prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones para los sobrevivientes y huérfanos, ayuda a la familia y niñez.

"En relación a las enfermedades se tienen que proporcionar prestaciones en efectivo durante los períodos de pérdidas de ingresos a las personas que se encuentren imposibilitadas para trabajar por motivos de salud. Los períodos prolongados de enfermedad tienen que dar derecho a percibir prestaciones de invalidez".⁴

En cuanto al desempleo, el sistema de seguridad social también tiene que encargarse de amparar a otros trabajadores, tomados en cuenta aquellos que laboran a tiempo parcial, los trabajadores ocasionales, los trabajadores por cuenta propia y los que trabajan atípicamente en la economía no estructurada.

En lo que respecta a las prestaciones familiares y a la niñez se estima que las prestaciones familiares tomadas en consideración y los servicios sociales tienen que concederse a las familias sin discriminación alguna por motivos prohibidos, y normalmente tienen que incluir el alimento, el vestido y la vivienda, así como el saneamiento y otros derechos.

⁴ Cajas Bracamonte, Juan Emilio. **Derecho del trabajo**. Pág. 50.



- c) **Adecuación:** del sistema de seguridad social y señala que las prestaciones ya sean en efectivo o en especie tienen que ser suficientes en importe y duración con la finalidad de que todos puedan efectivamente ejercer sus derechos a la protección y asistencia familiar, a un nivel de vida acorde y a la atención sanitaria. Además, los Estados tienen que encargarse de asegurar el respeto pleno del principio de la dignidad humana.
- d) **Accesibilidad del sistema de seguridad social:** siendo la misma la encargada de obedecer a la cobertura, admisibilidad, accesibilidad económica, acceso físico, participación e información.
- **Cobertura:** la seguridad social tiene que ser universal, inclusive para las personas que no pueden cotizar. Todas las personas tienen que encontrarse cubiertas por el sistema de seguridad social sin discriminación alguna para de esa manera asegurar la cobertura de todos.
 - **Admisibilidad:** todos los seres humanos tienen que ser admitidos en el sistema de seguridad social sin ninguna condición particular, debido a que se trata de un derecho humano esencial. Por el contrario, la supresión, reducción o suspensión de las prestaciones tiene que ser limitada, fundamentarse en motivos razonables y encontrarse prevista en la legislación nacional. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro del marco de una relación laboral, dicho tipo de medidas no pueden ser objeto de excepción si no es bajo determinadas circunstancias que a continuación se indican.



- 1) **Mientras el interesado no se encuentre en el territorio del Estado miembro de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).**
- 2) **Cuando de conformidad con la apreciación de la autoridad competente el interesado haya contribuido de forma deliberada a su despido.**
- 3) **Cuando el interesado haya abandonado de forma voluntaria su trabajo sin la existencia de un motivo legítimo.**
- 4) **Durante un conflicto laboral cuando el interesado haya interrumpido su trabajo para participar en él o cuando se le limite trabajar como consecuencia directa de una suspensión del trabajo derivada de un conflicto.**
- 5) **Cuando el interesado haya intentado buscar o haya conseguido de forma fraudulenta las indemnizaciones.**
- 6) **Si el interesado ha buscado conseguir bajo coacción económica las indemnizaciones.**
- 7) **Cuando el interesado haya hecho caso omiso y sin motivo legítimo de los servicios de los cuales disponga en materia de colocación, orientación, formación y reinserción profesional en un trabajo conveniente.**



- **Accesibilidad económica:** de conformidad con el régimen de seguridad social que se adopte sea público, privado o bien mixto, las cotizaciones no tienen que ser prohibitivas. Los costos directos e indirectos que tienen relación con las cotizaciones tienen que ser asequibles para todos y no tienen que comprometer el ejercicio de otros derechos reconocidos.

- **Acceso físico:** por el mismo se entienden aquellas prestaciones que deben concederse de forma oportuna y los beneficiarios deben contar con acceso físico a los servicios de seguridad social con la finalidad de obtener las prestaciones y la información, para así llevar a cabo las cotizaciones cuando sea necesario. Tiene que prestarse la debida atención a este respecto a las personas con discapacidades, los trabajadores migrantes y las personas que viven en zonas remotas o expuestas, así como en zonas en que tienen lugar conflictos armados de manera que también ellas puedan tener acceso a estos servicios.

- e) **Relaciones con otros derechos:** supuestamente la seguridad social busca el remedio de los riesgos e imprevistos sociales con el objetivo de la conservación de la dignidad humana. En dicho sentido, se puede tomar en consideración el derecho a la seguridad social como un apoyo para la supervivencia de toda una categoría de personas como niños, personas adultas, inválidas y sin trabajo. Ello, llama la atención de los Estados sobre el hecho de que se deben tomar medidas para la adopción de medidas para el disfrute de otros derechos lo cual no constituye en sí mismo un sustituto de la creación de sistemas de seguridad social.



También, se considera necesario contemplar medidas específicas para resguardar los grupos o personas que se encuentren marginalizadas y desfavorecidas por medio de la instauración del seguro agrícola o contra los desastres naturales o la protección de los medios de subsistencia de personas que laboran por cuenta propia en el sector no estructurado.

A pesar de que los cinco elementos constitutivos del derecho a la seguridad social sean bien claros en la práctica, muchas personas debido a motivos de estatus de la insuficiencia de sus ingresos y de la insuficiencia de medidas tomadas en consideración por los Estados, se encuentran excluidas por completo de la seguridad social.

1.5. Obligaciones estatales

"El derecho a la seguridad social consiste en una obligación jurídica por los Estados y por ende a semejanza de otros derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y poner en práctica el derecho a la seguridad social".⁵

La obligación de respetar el derecho a la seguridad social, implica que los Estados tienen que abstenerse de llevar a cabo cualquier medida arbitraria que conlleve de forma directa o indirecta el ejercicio de este derecho. Consiste en una obligación negativa que limita al Estado el ejercicio de su poder, cuando tenga como efecto comprometer el disfrute del derecho a la seguridad social. Un gobierno, viola esta

⁵ Galindo Camacho, Miguel Alejandro. **Derecho del seguro social y sus consecuencias**. Pág. 40.



obligación cuando deniegue el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada.

La obligación de resguardar, quiere decir que los Estados tienen que tomar las medidas necesarias para limitar que terceros individuos, grupos, empresas privadas u otras entidades que pongan limitaciones al ejercicio del derecho a la seguridad social.

Cuando los planes de seguridad social sean contributivos o no contributivos son administrados o controlados por terceros, los Estados Partes conservan la responsabilidad de administrar el sistema nacional de seguridad social y velan para que los agentes del sector privado no pongan en peligro un sistema de seguridad social en condiciones de igualdad al alcance de todos. Para limitar dichos abusos, tiene que establecerse un sistema que sea regulador de una auténtica participación marco, una supervisión independiente y una auténtica participación pública, así como la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

La obligación de poner en práctica exige a los Estados que tomen acciones encaminadas a la realización de todas las medidas que sean necesarias y que establezcan un sistema de seguridad social para garantizar el disfrute de este derecho a todo el mundo.

En dicho sentido, los Estados tienen obligaciones inmediatas y por ello el derecho a la seguridad es fundamental para la elaboración de estrategias nacionales, para lograr que se ponga plenamente en práctica el derecho a la seguridad social.



El aseguramiento del acceso a un sistema de seguridad social, busca que se ofrezca a todas las personas y familias a nivel mínimo indispensable de prestaciones que permitan la obtención de salud, alojamiento y vivienda son básicos.

De forma general, los sistemas de seguridad social vigentes concebidos bajo la manera de seguros que cubren varios campos de la seguridad social, se han constituido con contribuciones de los empleadores y los empleados que se encuentran ligados a un trabajo.

Es evidente que se tiene que disponer de los medios y de los recursos necesarios para el establecimiento de un régimen de seguridad social digno de ese nombre. Ciertos Estados acuden fácilmente a este argumento, justamente o no, para la justificación de la no puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados tanto individuales como colectivos tienen que asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales entre los cuales se encuentra el derecho a la seguridad social. Consiste en una obligación no únicamente nacional sino también internacional. En dicho sentido, los Estados tienen que encargarse de facilitar el ejercicio del derecho a la seguridad social y tienen que impedir que sus mismos ciudadanos y empresas transgredan este derecho. Se tiene que constatar que las prácticas de los Estados van en contra de sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales entre los cuales se encuentra el derecho a la seguridad social, cuando concluyen los acuerdos comerciales o imponen programas de ajustes estructurales a los países endeudados.



Como los Estados deben tomar todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, se deben presentar utilizando todos sus recursos.

Los actos de comisión, es decir por la acción directa de Estados Partes de sus obligaciones en materia del derecho a la seguridad social pueden también que señalar actos que tengan relación, o sea por la acción directa de Estados Partes o de otras entidades que no se encuentren suficientemente reglamentadas por los Estados.

Las violaciones pueden ser relativas a la adopción de medidas deliberadamente regresivas e incompatibles con las obligaciones fundamentales de revocación y suspensión formal de la legislación necesaria para continuar disfrutando del derecho a la seguridad social, el apoyo activo a medidas adoptadas por terceros que sean incompatibles con el derecho a la seguridad social, el establecimiento de condiciones de apoyo activo a medidas adoptadas por terceros que sean incompatibles con el derecho a la seguridad social y el establecimiento de condiciones de admisibilidad que sean diferentes para las prestaciones de asistencia social que estén destinadas a las personas desfavorecidas y marginadas.

1.6. Importancia

La instauración de un sistema de seguridad social es tomado en consideración como una medida necesaria y eficaz en la lucha contra la pobreza y las desigualdades reconocidas en la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



"La seguridad social consiste en una herramienta de importancia para la prevención y reducción de la pobreza, la desigualdad, la inclusión social y la inseguridad social para la promoción de la igualdad de oportunidades, la igualdad racial y el apoyo de la transición al empleo formal".⁶

Las pensiones no contributivas pueden reducir efectivamente de manera considerable la pobreza y la vulnerabilidad de las personas.

Los sistemas de seguridad social existentes en el mundo se encuentran vinculados a un empleo, o sea a ingresos. Ello, tiene consecuencias que son inevitables en relación a los seguros sociales existentes que continúan funcionando en gran medida el esquema del empleo.

Las personas que se encuentran desempleadas, los trabajadores precarios, las mujeres embarazadas, las personas de edad, los niños, los discapacitados y los trabajadores autónomos son constitutivos de exclusión de protección social digna.

Dentro del contexto de la mundialización, dicha situación no es de ayuda, debido a que exige del lado de los empleados que los mismos cuenten con una flexibilidad total a nivel de honorarios y condiciones de trabajo, así como una movilidad sin límites en el mercado laboral. El envejecimiento de la población es constitutivo de un desafío de importancia para el sistema de seguridad social. En las propuestas políticas en relación

⁶ Ibid. Pág. 90.



a ello giran en el aumento de la edad de jubilación sin que exista una reflexión profunda sobre la gestión y el funcionamiento de los planes de pensión.

En dicho contexto, es de importancia señalar la pertinencia de la dependencia de la seguridad social a la existencia de un empleo, debido a que los ingresos constituyen un elemento determinante para instaurar un sistema de seguridad social de acuerdo a los regímenes actualmente vigentes. Ello, es el motivo por el cual cada vez aparecen más voces también entre la sociedad civil, para la defensa de un ingreso universal sin condiciones para todo el mundo.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como también para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el derecho a la seguridad social consiste en un derecho humano esencial que tiene que ser universalizado, ya sea vinculado a un empleo o no.

Las nuevas propuestas para instaurar una seguridad social denominada universal se encaminan justamente a dar protección a las personas fuera del mercado laboral, de forma que la relación de protección social y de empleo sea completada por derechos tanto extensos como reconocidos. En la actualidad, determinadas organizaciones internacionales de desarrollo influyentes son promotoras del modelo de ayuda social, así como de transferencias monetarias bajo determinadas condiciones.

La seguridad social es considerada como derecho humano en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En dicho sentido garantizar el



acceso a la protección social no es una opción normativa sino en una obligación del Estado.

Desde dicho punto de vista, la seguridad social tiene que ser universal, inclusive y sobre todo para aquellas personas que no pueden cotizar. El actual sistema de seguros, con bastante frecuencia se encuentra vinculado a un empleo y a las cotizaciones, no pudiendo por ello ser el único modelo a continuar y puede suceder que no pueda sobrevivir a la evolución de las sociedades dentro del contexto de la mundialización.

Debido a ello, nada limita a que estatalmente se instaure un único régimen de seguridad social para las personas activas o desempleadas, que cubran de forma efectiva todos sus aspectos con la finalidad de ampliar el sistema existente. Es un desafío mayor para todos, sobre todo para los movimientos de carácter social, los cuales no permiten que este asunto sea instrumentalizado por los neoliberales.

En la actualidad es justamente un modelo de ayuda social de transferencias monetarias, bajo condiciones que han promovido determinadas organizaciones de carácter internacional de desarrollo influyentes.





CAPÍTULO II

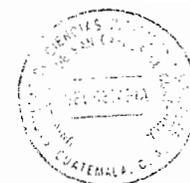
2. Principios de la seguridad social

Los distintos enunciados de carácter general, planteados como ideales a alcanzar por un modelo de seguridad social, son constitutivos de principios de carácter general. Esos principios son una guía para el establecimiento de los distintos componentes de un sistema de seguridad social, que informan en relación a criterios de utilidad de interpretación de las normas en que se plasma el sistema, como criterios de orientación que tienen que evitarse que el sistema descuide sus derroteros esenciales.

Dichos principios cuentan con una importancia bien especial, en orden a la realización de una evaluación de un modelo de seguridad social y determinantes de los ajustes que se necesitan para asegurar la supervivencia del mismo sistema.

También, constituyen parámetros para el enjuiciamiento del grado de desarrollo de un modelo de seguridad social determinado.

En relación al estado actual de la seguridad guatemalteca, que se encuentra inmersa en un proceso de cambios de orden sustancial en cuanto a las prestaciones que derivan de la seguridad social, es de importancia indicar los principios generales para no perder de vista los enunciados de carácter general, que permiten contar con un camino claro y congruente en dicha labor permanente de adaptación del modelo de seguridad social a los constantes cambios de la sociedad guatemalteca.



2.1. Universalidad

"Todos los seres humanos deben tener participación de los beneficios del sistema de seguridad social. Con ello, se deben superar las limitaciones que existan en relación a los seguros sociales que han nacido con carácter clasista, como un sistema de protección que sea exclusivo, en función de los distintos trabajadores asalariados".⁷

El universalismo en sentido general consiste en una idea o creencia de la existencia de una verdad de carácter universal que lo determina todo, y que por ende, es y debe encontrarse presente igualmente en todos los seres humanos. Un pensamiento universalista asegura la veracidad de una forma única o específica de ver, explicar y organizar las cosas.

El mismo, no consiste en una ideología común, sino en una característica única en la forma de traducir e interpretar la realidad, lo cual permite ver en el mundo la vida en su totalidad, con fundamento a un paradigma común, consensuando para ello la certeza jurídica trascendental. Es bastante frecuente que hayan diversas ideologías universalistas que resulten opuestas entre sí.

Mediante la historia, han existido diversos pensamientos universalistas en todos los campos de la vida del ser humano. A nivel tanto filosófico como ético existen diversas ejemplificaciones de universalismo moral, siendo este último una de las oposiciones al

⁷ Gamero Casado, Eduardo. **Manual básico de derecho a la seguridad social**. Pág. 66.



relativismo moral. Otras concepciones universalistas pueden en un momento llevarse a nivel étnico, lo cual se conoce claramente por universalismo etnocéntrico.

El opuesto del universalismo es el nominalismo, también denominado particularismo, debido a que este por el contrario aboga por una manera individualista de ver las cosas. Los pensamientos universalistas no niegan la existencia de formas individuales de ver las cosas, lo que niegan es la veracidad de éstas.

El objetivo de la seguridad social consiste en brindar protección al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad de la sociedad que consiste en proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar el qué dedique su existencia. El acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión para otros, y se constituye en un derecho subjetivo público.

El acceso a la seguridad social consiste en un derecho humano, o sea en un derecho propio al ser humano por el mismo hecho de serlo. También, debido a que está reconocido por el derecho positivo se le califica desde el punto de vista técnico jurídico, como un derecho esencial de rango constitucional.

2.2. Solidaridad

Se conoce con el término de solidaridad al sentimiento o al valor mediante el cual las personas se sienten y reconocen unidas y comparten las mismas obligaciones, intereses e ideales y conforman además de uno de los pilares fundamentales.



La solidaridad es referente al sentimiento de unidad como la capacidad de entregarse a otros individuos pensando en ellos como semejantes, o sea poder compartir un hogar, alimentos y sentimientos con otros seres vivos sin pensar en su situación económica, tomando en consideración también que los bienes no son únicamente lo material.

Es el principio que viene a ser la parte integrante del principio de universalidad. Si con el mismo se busca la protección a toda la ciudadanía, es decir se otorgan derechos derivados de la seguridad social a todos sus integrantes, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población en la medida de sus posibilidades, ello tiene que contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección. Si en el esfuerzo hacia la universalidad se han dado grandes avances, no puede señalarse lo mismo en cuanto al principio de solidaridad debido a que el sostenimiento del sistema se ha mantenido prácticamente igual, o sea, a cargo del sector asalariado.

Es fundamental avanzar en el desarrollo de la solidaridad, estableciendo para el efecto de contribuciones forzosas de todos los que participan en el proceso de producción de la riqueza. En dicho avance es de particular importancia la obligatoriedad de la contribución a la seguridad social de los trabajadores independientes.

2.3. Unidad

De conformidad con el mismo, el sistema de seguridad social tiene que funcionar con criterios que sean congruentes y coordinados, para el otorgamiento de prestaciones o de beneficios similares para los distintos colectivos que se resguardan.



El principio anotado, ha dado origen a confusión en la mayoría de ocasiones con la exigencia de centralización en una misma entidad a todo el sistema de seguridad social en el país.

Ello, se encarga de enfatizar que tiene que existir una congruencia en cuanto a la gestión de las diversas entidades que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas, de forma que la multiplicidad de instituciones no lesione el principio de igualdad. Dentro del campo del derecho a la salud, este principio ha tenido un desarrollo significativo, no así en cuanto con el derecho a la jubilación en el que pese a algunos esfuerzos, se mantienen diferencias importantes en las prestaciones y en las diversas formas de financiamiento sin que dichas diferencias tengan respaldo técnico.

2.4. Igualdad

"Es un principio de carácter general de derecho y de esa forma es aplicable al campo de la seguridad social. De conformidad con dicho principio, se tiene que dar al mismo trato a todas las personas que se encuentran en igual situación y a la inversa, tiene que darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas".⁸

Es uno de los principios que menos se cumple, particularmente por la tendencia de igualar sin tomar en consideración las diferencias.

⁸ Sánchez Gómez, Marco Narciso. **Primer curso de derecho a la seguridad social**. Pág. 31.



Se echa de menos, en los sistemas de seguridad social, una adecuada distinción de diferentes situaciones concretas tanto en lo que hace a los beneficios derivados de la seguridad social como a las obligaciones frente a ella.

O sea, ya los sistemas en sí mismos tienen la tendencia al establecimiento de criterios de igualdad frente a situaciones distintas y además dicha tendencia se encuentra reforzada por la actitud de los órganos jurisdiccionales de interpretar de forma favorable a igualar, pese a tratar en presencia de situaciones distintas.

2.5. Evolución progresiva

El principio en mención cuenta con una doble vertiente. Lo anotado, significa y se establece claramente por una parte en relación a que los distintos beneficios existentes de la anotada seguridad social tienen que crearse de manera paulatina y continuar de esa forma elevando progresivamente los aportes más allá de los niveles mínimos de protección. Ello, quiere decir que al mismo tiempo que una vez superada una fase evolutiva en cuanto al contenido de las prestaciones no es dable retrocederse a otra etapa en relación a ello.

"La progresividad de los beneficios tiene que darse de manera global, de forma que la suspensión de un beneficio en sí misma no quiere decir una infracción a dicho principio de igualdad progresiva, sino que tiene que verse el sistema como un todo, de forma que sea perfectamente entendible la disminución o supresión de un beneficio



establecido en cuanto al aumento o creación de un beneficio en otra área del sistema de seguridad social".⁹

Tampoco, se quebranta este principio cuando resulta necesario para llevar a cabo un ajuste para la corrección de un error o bien para la correspondencia a una realidad de carácter económico.

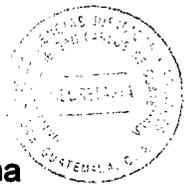
2.6. Concordancia

Tiene que existir concordancia entre la seguridad social y la realidad económica. El desarrollo de la seguridad social tiene que responder a su vez al desarrollo de orden monetario de la sociedad.

Un modelo de sistema de seguridad social que se aleje por exceso o defecto de la realidad económica se encuentra encaminado a su anulación. Para el efecto, se necesita la planificación y la coordinación. Generalmente, la doctrina se inclina por el establecimiento de entes de carácter autónomo para la adecuada administración de la seguridad social del país. La autonomía de forma particular es la relacionada con el gobierno, y resulta originalmente incompatible con la planificación.

Pero, cualquier ente público presta servicios públicos y se encuentra bajo la sujeción del principio de razonabilidad que consiste en un rango constitucional, siendo ello de

⁹ Valle Hernández, Jorge Andrés. **Nuevo derecho del trabajo**. Pág. 51.



esa forma y la planificación la que puede llegar a ser vinculante en virtud de una relación de tutela administrativa en aplicación de la razonabilidad.

Tanto la planificación como la coordinación son esenciales, ya no únicamente en el campo de las entidades encargadas de la seguridad social como lo exige el principio de unidad, sino también en relación con todas las entidades del sector público y también del sector privado, cuando fuere necesario.

Únicamente de esa forma puede instrumentarse el principio de concordancia de la seguridad social con la realidad económica.

2.7. Participación social

La participación social consiste en la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones en relación al manejo de los recursos y de las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades.

En dicho sentido, la participación social se concibe como un derecho legítimo de los ciudadanos más que como una concepción de las instituciones.

Para que la participación social se presente, se necesita de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles gubernamentales existentes.



Dentro de este principio, se engloban los de universalidad y de solidaridad, en tanto que de conformidad con el principio de universalidad se hace el planteamiento de la participación de la población en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad, se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social.

Cuando se habla de participación social se lleva a cabo en una manera más restringida y separada de aquellos principios, debido a que con ella se hace relación a que los distintos colectivos protegidos tienen que encontrarse representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social. Además, tienen que contar con participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general y en particular en el perfil de beneficios para la sociedad guatemalteca.

2.8. Integralidad

La integralidad es la capacidad de resolver la mayoría de los problemas de salud de la población atendida.

Consiste en una de las cuatro características fundamentales de la atención primaria de salud, junto con la accesibilidad, la coordinación y la coordinación. La atención primaria proporciona servicios de salud integrales, incluidas la promoción de la salud, la prevención de la morbilidad, la atención curativa y los cuidados terminales integrados y coordinados en función a las necesidades existentes.



De conformidad con este principio, las prestaciones de la seguridad social del sistema tienen que ser acordes con las necesidades de los colectivos que se busca puedan resguardarse.

"Las prestaciones de la seguridad social no tienen que quedarse en la protección de los riesgos clásicos, sino que tiene que existir un crecimiento constante y tendiente a detectar las diversas necesidades para acudir a su protección".¹⁰

Para la satisfacción de las diversas necesidades de conformidad con cada uno de los sectores que estén protegidos, tienen que establecerse beneficios adecuados a las diversas circunstancias.

2.9. Inmediatez

De conformidad con el mismo los beneficios de la seguridad social se tiene que llegar a realizar de manera oportuna al beneficiario. Para el efecto, para que los beneficiarios de la seguridad social lleguen de manera oportuna es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos, siendo los plazos de resolución cortos.

La participación material del beneficiario en el trámite tiene que reducirse al mínimo, debido a que la administración de la seguridad social tiene que cumplir con sus responsabilidades. Tiene que darse la publicidad a los beneficios, para que todos tengan conocimiento de sus eventuales derechos.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 98.



Ello, es contrario al principio de inmediatez y al establecimiento de los beneficios en relación a hipótesis confusas, cuya existencia únicamente algunos conocen. La prestación de los servicios tiene que desconcentrarse, para que las distancias territoriales no sean limitación para obtener beneficios.

2.10. Subsidiariedad del Estado

El principio de subsidiaridad dispone que un asunto tiene que resolverse por la autoridad normativa, política o económica que se encuentra más próxima al objeto del problema.

Este principio tiene sus raíces teóricas en la doctrina social, pero en su aplicación se ha independizado en gran parte de ellas y es empleada en el derecho para la justificación de la abstención de regulación.

La subsidiariedad dicta que la autoridad tiene que resolver los asuntos en las instancias mayormente cercanas a los interesados. Por ende, la autoridad central asume su función subsidiaria cuando participa en aquellas cuestiones que por diversos motivos, no puedan resolverse eficientemente en el campo local o más inmediato.

El principio de subsidiariedad en derecho consiste en un principio jurídico que puede plantearse en situaciones jurídicas en las que dan dos alternativas, de forma que es una de ellas la que únicamente puede acudir en defecto de la otra. Se contrapone al principio de solidaridad, en virtud del cual no se establece un orden de prelación de



alternativas, sino que se deja a disposición de un determinado actuante. El principio de subsidiariedad se manifiesta en campos dispares.

También, se manifiesta en las mismas fuentes del derecho, de esa forma, las fuentes tienen una ordenación jerárquica, y las inferiores son aplicadas de manera subsidiaria, es decir, en defecto de las fuentes superiores.

La colectividad es la responsable de la seguridad social, no el órgano o ente que administra un programa determinado que determine las necesidades de la ciudadanía que puedan existir.

Por ende, convergiendo con la conceptualización de responsabilidad consiste en última instancia el Estado que tiene que hacerle frente a los programas de seguridad social existente.

2.11. Asignación preferente de recursos

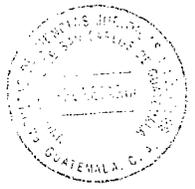
La finalidad primordial del Estado tiene que ser la tutela del ser humano. Debido a ello, el carácter instrumental tiene que preferirse para la asignación de recursos económicos a los programas de seguridad social, particularmente a aquellos que son tendientes a la satisfacción de las necesidades esenciales.

Dicho principio es de especial importancia en las situaciones de crisis de orden económico.



Un recurso consiste en una fuente o suministro del cual se produce un beneficio. Normalmente, los recursos son materiales u otro activos que son transformados para la producción de beneficios y en el proceso pueden ser consumidos o no encontrarse disponibles.

Desde una perspectiva humana, un recurso natural es cualquier elemento obtenido del medio ambiente, para la satisfacción de las necesidades y los deseos humanos que existen.





CAPÍTULO III

3. La igualdad

Para una clara comprensión del complejo significado y de las múltiples implicaciones pragmáticas del principio de igualdad, es de conveniencia partir de los motivos que originan el principio de igualdad, así como qué razones se consagran en los ordenamientos jurídicos más avanzados como normas de rango constitucional fundamentadas en el constitucionalismo democrático.

Lo anotado, se debe a dos motivos que son: el primero, relativo a la igualdad que se establece debido a las diferencias entre los seres humanos, por la diversidad de identidades personales; y el segundo, por la existencia de desigualdades en el sentido de diversidad de condiciones de vida tanto materiales como sociales. Definitivamente, la desigualdad se establece debido a que de hecho existen diferencias y desigualdades para la tutela de las diferencias en oposición a las desigualdades.

"El principio de igualdad, las diferencias y desigualdades son conceptualizaciones no únicamente diversas sino inclusive opuestas. Las diferencias se refieren a las diversidades de las identidades personales, las cuales se refieren a las diferencias de género, nacionalidad, lengua, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales".¹¹

¹¹ Villegas Basavibaso, Luis Benjamín. **Derecho laboral**. Pág. 53.



Por su parte, las desigualdades se refieren a las limitaciones de orden económico y social que limitando de hecho la libertad y la igualdad de la ciudadanía impiden el completo desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida democrática.

Por ello, se entiende en qué sentido el principio de igualdad se establece ya sea porque existen diferencias, o por desigualdades para la tutela y revalorización de las diferencias para la eliminación y revalorización de las diferencias y para la eliminación de desigualdades.

Se determina ante todo por las diferencias y justamente debido a que de hecho existen diferencias en el sexo, nacionalidad, lengua, condiciones personales y sociales justamente debido a que la identidad de cada persona es distinta de la de cualquier otro, y es conveniente con la finalidad de una armónica conveniencia y de la legitimación democrática del sistema político. Ello, es la legitimación democrática del sistema político, en cuanto a las diversas identidades personales.

Por ello, se señala que el principio de igualdad consiste en el valor asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de cada persona un individuo distinto de todos los demás y de cada individuo.

También, existe un segundo motivo por el cual se indica la existencia del principio de igualdad, en donde se establece que los seres humanos además de diferentes son desiguales. Ello, justamente sucede debido a que de hecho existe desigualdad en



relación a las condiciones económicas y oportunidades sociales y conviene ello por la convivencia pacífica y por la legitimación democrática en donde el principio de igualdad tiene relación con los mínimos vitales.

3.1. Importancia

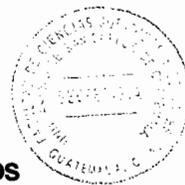
"La igualdad consiste también en el valor asociado a las diferencias, y en el desvalor asociado a todas las desigualdades materiales y sociales por las que el igual valor de las diferencias se limita".¹²

El valor en el plano jurídico y el valor de las diferencias se hace valer mediante el establecimiento de dos clases distintas de derechos fundamentales como lo son los derechos individuales de la libertad y de la autonomía que son todos desde el derecho a la salud y a la educación de los derechos a la subsistencia y a la seguridad social.

De esa manera, se identifica un rasgo estructural de la distinción ente los derechos individuales de libertad y los derechos sociales.

Los derechos individuales de libertad y de autonomía, al consistir en expectativas negativas de no lesión o discriminación, son de utilidad para la tutela y revalorización de las diferencias de identidad, los derechos sociales, y consisten en expectativas positivas de prestación, que son de utilidad para la eliminación y reducción de las desigualdades materiales y sociales.

¹² **Ibid.** Pág. 75.



En resumen, la igualdad jurídica no es otra cosa que el universalismo de los derechos fundamentales, entendida como el universalismo y se sostiene desde los derechos de libertad a los derechos sociales contrariamente a los derechos patrimoniales sobre los que se fundamenta en cambio la desigualdad jurídica y que corresponden universalmente a todos.

3.2. Significado

De la redefinición de la igualdad como igualdad en los derechos fundamentales se pueden extraer claramente tres implicaciones capaces de aclarar de mejor manera su significado.

- a) **Igualdad y dignidad de la persona:** la primera implicación es relativa al nexo a través del cual la revalorización de las diferencias y de la reducción de las desigualdades se presenta entre la igualdad y la dignidad de las personas.

Las diferencias se tutelan y revalorizan debido a que integran un todo con el valor y con la identidad de la persona, de forma que el igual valor asociado a las diferencias no es más que la igual a la dignidad de las personas o su igual dignidad social. Por ende, no existe oposición entre la igualdad y las diferencias. El primer derecho de libertad en afirmarse a través de la historia fue la libertad de religión y de conciencia que consiste en el primer derecho en relación a las distintas identidades culturales. La contradicción se presenta únicamente entre igualdad y desigualdad.



Definitivamente, la igualdad consiste en un principio complejo, que impone la tutela de las diferencias y de la reducción de las desigualdades. Por ende, ese doble valor se asegura a través de su nexo lógico con el universalismo de los derechos fundamentales y de los derechos de libertad de tutela al igual que en relación con los derechos sociales contra las desigualdades materiales y sociales.

- b) **Igualdad y democracia:** existe un nexo de carácter esencial de los derechos fundamentales entre la igualdad, soberanía popular y democracia. La igualdad consiste en el universalismo de los derechos conferidos a todos y es ante todo constitutiva de la unidad política de aquellos entre los que se señala y por ende de la unidad y de la identidad del pueblo en el sentido de que únicamente puede hablarse de dicha unidad, cuando la misma merece ser perseguida en un ordenamiento que sea democrático.
- c) **Igualdad y garantías:** la tercera implicación es la relativa a las garantías y constituye el tema relativo a la igualdad y sus garantías.

El principio de igualdad es una norma, o sea una convención, y por ende no consiste en una aserción o una descripción, sino en una prescripción cuya actuación o efectividad necesaria ser asegurada a través de garantías que sean adecuadas, y por ende contra la realidad, en la cual las diferencias de identidad son de hecho discriminadas y se desarrollan en desigualdades materiales y sociales.



En la actualidad, existe divergencia en relación a la política y la ciencia jurídica, así como entre normatividad y efectividad del principio de igualdad. Por ende, se tiene que encaminar a la reflexión y a las desigualdades para así poder medir el grado de efectividad de la igualdad e inclusive del normativamente establecido por las normas constitucionales e internacionales.

3.3. Garantías de la igualdad formal

Las discriminaciones jurídicas son aquellas que excluyen a algunos seres humanos de la titularidad de algunos derechos. Pero, también son discriminaciones jurídicas de las mujeres y del acceso a las posiciones de judicatura o de otras de la función pública.

Pero, también son discriminaciones jurídicas aquellas que son generadas por normas de desarrollo de los derechos políticos, que bien puede ocurrir que no respeten el principio constitucional de igualdad y por ende, sean constitucionalmente ilegítimas existentes.

Las discriminaciones de hecho son aquellas que de hecho se desarrollan a pesar de la igualdad jurídica de las diferencias y en oposición al principio de igualdad de oportunidades.

"La garantías de la igualdad contra dicha disparidad de oportunidades de las diferencias pueden ser de dos tipos, de conformidad a que la igualdad perseguida por ellas imponga que la diferencia no tenga relevancia en cuanto a fuente de



discriminación o de privilegios, o al contrario, que ésta tenga relevancia para no ser discriminada ni privilegiada”.¹³

El principio de igualdad se afirmó históricamente con aquella conquista de la modernidad que fue la supresión de las diferenciaciones jurídicas en donde todos son iguales en derechos, independientemente de sus diferencias e identidades personales, de sexo, de riqueza, de lengua, de religión y ninguna de ellas puede llegar a ser elevada a un estado jurídico que sea diferenciado en relación a la atribución de derechos.

Todas esas diferenciaciones y discriminaciones jurídicas han sobrevivido y se ha profundizado en relación a los ciudadanos en el sentido de que como tales son igualmente titulares de los derechos de ciudadanía, pero desiguales como personas.

La ciudadanía ha entrado en contradicción con la igualdad jurídica, también establecida en las cartas y convenciones internacionales. El resultado de dicha discriminación jurídica consiste en que la ciudadanía se ha transformado en el último privilegio de un Estado ligado a un último factor de exclusión y de discriminación.

3.4. Desigualdades y garantías de la igualdad sustancial

Un orden completamente distinto de problemas en relación al suscitado por las discriminaciones en la igualdad formal, consiste en el relativo por las desigualdades

¹³ López Larrave, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco**. Pág. 36.



sustanciales, las cuales recaen no tanto en la titularidad, cuanto más bien, cuando alcanzan a comprometer los mínimos vitales, en la efectividad de los derechos sociales fundamentales, y del cual, asimismo, el principio de igualdad impone la reducción mediante la introducción de garantías adecuadas.

Todos los derechos fundamentales y, en consecuencia el principio de igualdad en tales derechos, necesitan de la introducción de garantías mediante leyes de desarrollo, en ausencia de las cuales es inevitable, así como el principio de igualdad.

El problema de las garantías de la igualdad se identifica por ende con el problema de la construcción de la democracia. La democracia se funda en sus distintas dimensiones, sobre otras tantas clases de derechos fundamentales.

Gran parte del derecho público de las democracias constitucionales puede en consecuencia ser un sistema complejo más o menos anatómico de garantías de la igualdad, no únicamente de aquellas garantías secundarias como son típicamente las garantías jurisdiccionales, sino también y sobre todo de aquellas que se han llamado garantías primarias.

3.5. Historicidad de la dimensión semántica de la igualdad

Un rasgo característico del principio de igualdad es efectivamente la indivisibilidad que impone las transgresiones. En la historicidad de la dimensión semántica y al mismo



tiempo pragmática del principio de igualdad se permite la resolución del hecho de que fuera originariamente pensado y modelado de conformidad con los parámetros.

Las nuevas fronteras de la igualdad son las planetarias y abiertas por la globalización, que incluyen a la humanidad por completo. En la actualidad, el gran desafío a la democracia consiste en el generado por la desigualdad, creciente y cada vez intolerable entre los países rico y países pobres, entre las sociedades democráticas opulentas que viven en condiciones de miseria.





CAPÍTULO IV

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Cada día se produce un elevado número de accidentes de trabajo, muriendo los trabajadores por dicha causa. La precarización del mercado laboral incrementa el riesgo de accidentes. El riesgo de los accidentes se prolonga, durante los trayectos domicilio-trabajo, los cuales cada vez son más frecuentes y largos.

"Los accidentes en el trabajo han sido objeto de teorías explicativas que resaltan el fallo humano y la distracción de los trabajadores. Con ello, se busca encubrir de esa forma un asunto relativo a que el accidente se produce debido a que existen riesgos".¹⁴

En la actualidad, nadie se cuestiona en relación al hecho de que el accidente de trabajo consiste en el resultado de una interacción de varios factores, entre los cuales se encuentran las condiciones de trabajo y los factores que están ligados a la conducta de los seres humanos.

Las elevadas dimensiones de la accidentalidad laboral se ponen en relieve siendo la siniestralidad laboral uno de los principales riesgos percibidos por la población laboral, y la percepción de la mitad de los trabajadores, como causa de los accidentes más frecuentes, el exceso de confianza o de costumbre.

¹⁴ Navas Krotoschin, Gustavo Ernesto. **Tratado práctico de derecho práctico el derecho del trabajo.** Pág. 33.



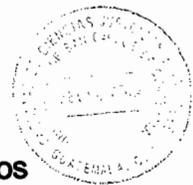
Ello, pone de manifiesto que los accidentes de trabajo continúan siendo percibidos por la población trabajadora como un fenómeno asociado al azar y a la fatalidad, que se escapa del control de cualquier persona, y por ende dicha percepción es contributiva a continuar perpetuando las situaciones de trabajo peligrosas, dificultando con ello la actividad preventiva.

Pero, los accidentes de trabajo como sucesos relacionados con riesgos conocidos y con las condiciones de trabajo controlables tienen causas que pueden llegar a ser conocidas y evitables.

El análisis de un accidente, cuando se toma en consideración que en su materialización ha tenido intervención diversos factores de variada naturaleza y que ha tenido influencia desigual en el desencadenamiento del suceso, exige que se disponga de un método que lleve de manera progresiva a un método profundo de la situación que ha propiciado la materialización del accidente.

También, para no tratar cada accidente como un suceso independiente de la gestión para la prevención de riesgos laborales de la empresa, el estudio de ello tiene que conducir al aspecto que ha fallado en el sistema de prevención que se adopta para que su corrección permita la prevención de situaciones parecidas que pueden llegar a originarse desde el fallo del sistema detectado.

Por ende, se necesario ante todo el establecimiento de grupos de factores que intervengan en cualquier accidente. También, se deberá tomar en consideración que



cada uno de los mismos se encuentra genéricamente subdivididos en otros mayormente específicos que llevan a la determinación de los que intervienen en un suceso concreto.

El análisis de las causas de los accidentes e incidentes conlleva determinadas facultades para poder llevarlo a cabo en profundidad. De esa manera, se puede observar que el estudio de las motivaciones, por un lado, acostumbran ser predominantes de las causas inmediatas, frente a aquellas causas básicas y por otra, que esas causas se acostumbran a presentarse principalmente en factores técnicos y humanos esencialmente y hay muy poca atención en los fallos del sistema.

Todo ello limita la realización de un adecuado análisis de las causas y de la consideración del accidente como una disfunción del sistema de gestión, para que se pueda abrir el camino para la profundización de las causas que intervienen en los accidentes hasta encontrar los fallos en el sistema, cuya corrección va a permitir que se evita y prevenga el mayor número de accidentes que se encuentran en la línea causal.

El no tener en consideración la realización de un análisis adecuado de causas, pensando que ya se han adoptado las medidas de carácter preventivo adecuadas, o a no adoptar las medidas, debido a que no se podrá actuar sobre las causas principales.

Por ello, es necesario aplicar de manera sistemática una metodología de análisis de causas, que consiste en una de las etapas de mayor importancia para la investigación de los accidentes de trabajo.



En la misma, por ende, la aplicación de la manera sistemática de una metodología de análisis de las causas consiste en una de las etapas de mayor importancia de la investigación de los accidentes de trabajo.

En ella, se tiene que formular la pregunta de que por qué unos determinados hechos llevaron a la producción del accidente y por medio de los antecedentes del mismo se tiene que llegar a conocer las causas principales que lo han producido.

El análisis de las causas consiste en el punto de partida para tomar en consideración las medidas que eliminen o reduzcan al mínimo posible de la repetición del accidente. Únicamente, se tienen que detectar todas las motivaciones y las medidas que se toman serán eficaces.

"Para llevar a cabo un buen análisis de causas, es esencial que la etapa anterior de recopilación de hechos y datos sea lo mayormente precisa y amplia posible, y que no se fundamente en hipótesis y juicios subjetivos del investigador o de las personas".¹⁵

4.1. El accidente de trabajo

El accidente de trabajo se debe a una única causa y ello es una afirmación que hoy en día a nadie se le ocurre, aunque es todavía bastante habitual encuadrar el accidente de trabajo únicamente en una falta de medidas de seguridad sin entrar a considerar que no

¹⁵ *Ibid.* Pág. 89.



únicamente falla la seguridad en el lugar de labores donde se produce el accidente, sino que fallan otras medidas y sobre todo fallan las condiciones laborales.

El accidente suele ser imputable, y en última instancia a una mala gestión empresarial indica un fallo global del sistema laboral.

Una vigilancia sistemática de las condiciones de seguridad, un control eficaz de los factores de riesgo, una adecuada formación de los trabajadores, un sistema de organización compatible con prácticas de trabajo seguras y la sensibilización de directivos y de mandos se encargan de la potenciación de los trabajadores y son condiciones necesarias para la obtención de avances preventivos y tienen que formar parte de la política general de la empresa. La prevención de accidentes, además de ser integral tiene que encontrarse integrada, o sea, formar parte de la planificación y gestión de la empresa.

Los accidentes de trabajo son un suceso concreto durante el trabajo que produce una lesión física o mental. Su período de referencia es el relacionado con la notificación del accidente.

4.2. La investigación del accidente

A partir del momento de que ocurre un accidente, se tiene que poner en marcha un proceso para recoger un conjunto de datos con la finalidad de determinar las causas de dicho accidente. Lo que se busca es llevar a cabo una serie de actividades, para dar



una explicación coherente de un hecho aparentemente fortuito que ha ocurrido por una serie de causas o circunstancias y para prevenir otros sucesos cuya aparición se deba a las mismas motivaciones.

La investigación de accidentes es la técnica empleada para el análisis en profundidad de los accidentes laborales acaecidos a fin de conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar por qué han sucedido.

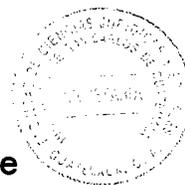
Existe una técnica de información generalizada de utilidad que se denomina método. El mismo, consiste en un accidente con la finalidad de reconstruir las anomalías que han acabado produciendo un accidente.

4.3. Métodos de investigación de accidentes laborales

Los métodos de investigación de los accidentes laborales son los siguientes:

- a) **Método del árbol de causas:** consiste en un diagrama que refleja la reconstrucción de la cadena de antecedentes del accidente, señalando para el efecto las conexiones cronológicas y lógicas que existen entre ellos.

El árbol causal refleja de manera gráfica todos los hechos que hayan sido recogidos y las relaciones que existen sobre ellos, facilitando para el efecto de manera notable, la detección de las causas permanentes ocultas y que el proceso metodológico seguido lleve al descubrimiento.



El proceso se encuentra remontado en una búsqueda en la cual se tiene que interrumpir el proceso investigativo y el árbol finaliza por los motivos que a continuación se indican:

- Cuando se identifican las causas primarias que propiciando la génesis de los accidentes, no precisen de una situación anterior para su explicación. Dichas causas se encuentran vinculadas con el sistema de gestión de prevención de riesgos laborales de la empresa.
- Por la toma de datos incompleta o incorrecta en donde se desconocen los antecedentes que propician una determinada situación de hecho.

"La investigación de accidentes es de utilidad para la confección del árbol de causas y tiene como objetivo averiguar las causas que han dado lugar al accidente y determinar las medidas preventivas recomendadas encaminadas a evitar accidentes similares y a corregir otros factores causales detectados, en particular los relacionados con los fallos del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales".¹⁶

- b) Método del análisis de la cadena causal: se encuentra basado en el modelo causal de pérdidas, el cual busca de una forma relativamente simple hacer comprender y recordar los hechos que han dado lugar a una pérdida.

¹⁶ Berseño de la Cruz, Juan Belisario. **Derecho del trabajo**. Pág. 55.



Para el análisis de las causas, se parte de la pérdida y se asciende lógica y cronológicamente mediante la cadena causal pasando por cada una de las siguientes etapas:

- Falta de control: sistemas inadecuados, estándar inadecuado, cumplimiento inadecuado.
 - Estándar inadecuado.
 - Cumplimiento inadecuado.
- c) Método del síntoma-causa-remedio-acción: se emplea para la resolución de problemas triviales dentro del campo y calidad y se utiliza para el análisis de las causas de los accidentes e incidentes de las consecuencias leves o moderadas y el potencial de la misma magnitud y en los que el suceso no tiene complejidad. Dicho análisis se lleva a cabo en grupo, mediante el equipo mayormente adecuado de investigación del accidente.

El análisis tiene que llevarse a cabo en los siguientes pasos:

- Síntoma: en relación al accidente y al incidente ocurrido y a los hechos acaecidos.
- Causa: se tienen que analizar los accidentes ocurridos.



- **Remedio:** en relación a una propuesta de soluciones para así recabar las distintas aportaciones del equipo que lleva a cabo la investigación.
- **Acción:** es la concreción de las distintas propuestas de soluciones en las relaciones detalladas, dentro de un plan de acción.

4.4. Clasificación de las causas de los accidentes del trabajo

El estudio de las condiciones laborales en cuanto a un accidente, así como también el análisis de los hechos que están vinculados son el peligro, la situación del peligro y el suceso desencadenante.

De esa forma, en el momento de la toma de datos el técnico no tiene que aceptar suposiciones, ni interpretaciones, sino también los hechos probados, y en dicha fase de la investigación cabe la posibilidad de llevar a cabo hipótesis, debido a que en un mismo hecho probado se llevan a cabo diversas circunstancias.

Dentro del proceso secuencial de las causas que desencadenan el accidente existen tres niveles en función de su proximidad.

Dicha proximidad, suele ser inversamente proporcional a la mayor generalidad de las causas de forma que las causas más lejanas del accidente acostumbran encontrarse en relación a que las más próximas suelen estar mayormente ligadas a las condiciones materiales del puesto de trabajo y a las acciones de los trabajadores.



- a) **Causas inmediatas:** son las más próximas al accidente y son las que lo materializan. Se denominan causas inmediatas y están relacionadas con las condiciones materiales y ambientales del puesto de trabajo y las relacionadas con las acciones personales del o de los trabajadores que han intervenido en el accidente.

Se trata de aquellas causas que se encuentran en el proceso secuencial próximas al suceso que desencadena el accidente. Lo fundamental, consiste en descubrir en esta etapa las causas inmediatas de forma que una vez eliminadas, en donde el accidente no puede llegar a materializarse o es bien difícil que se materialice.

- b) **Causas básicas:** las causas del nivel intermedio corresponden esencialmente al fallo del sistema de prevención y pueden ser de carácter personal como los factores personales y los de la organización del trabajo que se denominan causas básicas.

Las causas básicas son las que subyacen a los síntomas, son las motivaciones que dan explicación a que existan actos y condiciones inseguras y son las que permiten un control mayormente profundas, más extensas y exhaustivas de las condiciones de trabajo que pueden dar lugar a accidentes laborales.

Se les acostumbra denominar causas orígenes, causas reales, causas indirectas, causas subyacentes o causas contribuyentes. Ello, se debe a que las causas



inmediatas por lo general son bastante evidentes pero para llegar a las causas básicas y ser capaces de su control se necesita llevar la investigación a un nivel mayormente profundo de las condiciones de trabajo y de todos los factores que intervienen en el mismo.

"Las causas básicas son de utilidad para la explicación de por qué las personas llevan a cabo actos que sean inseguros. Un trabajador no puede ejecutar un procedimiento adecuado de trabajo si no se le ha enseñado dicho procedimiento. La formación e información se encuentra en el fondo de la manera de llevar a cabo los actos".¹⁷

De manera similar, un trabajador que maneje un equipo de trabajo que requiere un manejo preciso y especializado no puede hacer uso del mismo con eficiencia y con seguridad si no ha sido debidamente enseñado. Las prácticas periódicas se encuentran en el fondo del modo de llevar a cabo los actos.

También, tienen influencia las condiciones personales de carácter fisiológico. De forma, que cada trabajador tiene sus exigencias para las que el trabajador que lo desempeñe sea apto. La aptitud consiste en un factor que se encuentra en el fondo de los actos.

Por otro lado, las causas básicas son de utilidad para garantizar el por qué existen condiciones inseguras. Si no existen instrucciones adecuadas en

¹⁷ Ibid. Pág. 78.



relación a las exigencias que tienen que reunir los equipos, los materiales y las instalaciones se van a adquirir con equipos de trabajo, o se va a permitir poner en marcha instalaciones o bien se van a obtener sustancias constitutivas de peligros en sí mismas por no haber sido adquiridos o contratados de manera adecuada. De manera similar, un mantenimiento inadecuado de los equipos va a facilitar la existencia de condiciones inseguras.

- c) Defectos del sistema de gestión de la prevención: las causas en relación con los aspectos del sistema de gestión de la prevención de riesgos, se pueden denominar defectos del sistema de gestión de prevención de riesgos.

Existen tres razones comunes que originan un fallo en el sistema de prevención y son las siguientes:

- Sistema de prevención de riesgos laborales inadecuados.
- Procedimientos del sistema insuficientes o inadecuados.
- Incumplimiento de algún aspecto del sistema.

Un sistema de gestión de la prevención está integrado por una serie de actividades preventivas, por una serie de objetivos y un sistema de retroalimentación del sistema. Las normas del mismo, están integradas por las actividades preventivas reglamentarias como lo son: procedimientos de consulta



y participación de los trabajadores, evaluación de los riesgos, planificación de la prevención, investigación de accidentes, plan de emergencia, vigilancia de la salud, normas de seguridad, procedimientos de trabajo, sistema de elaboración de instrucciones de seguridad, reglas de seguridad, reglamento de la organización y organización de la coordinación de actividades empresariales.

Las normas del sistema de prevención de riesgos laborales, no son adecuadas cuando no reflejan la realidad o cuando son generales y no se establecen pautas concretas de actuación o bien al ser poco claras y se han puesto en conocimiento. Por su parte, el incumplimiento de las normas del sistema de prevención de riesgos laborales suele ser el motivo más común para que se origine una falta de control.

- d) Encadenamiento de las causas: otro asunto que se tiene que establecer en la investigación de los accidentes laborales, consiste en averiguar por qué se han presentado estas causas inmediatas que han materializado el accidente, qué causas básicas explican la aparición de las causas inmediatas y qué ha fallado en el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.

4.5. Medidas de prevención

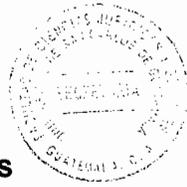
En el momento en que se produce un accidente laboral, realmente lo que sucede es que uno o varios riesgos existentes en el lugar del accidente se materializan. El accidente laboral pone de manifiesto una deficiencia en la evaluación de los riesgos, o



sea, en concreto a lo que respecta a la identificación de los peligros, a la falta de determinación del o de los factores de riesgo que pueden materializarse, así como la no aplicación de las medidas preventivas establecidas en la evaluación de los riesgos o la ausencia o insuficiencia de las mismas. Por todo ello, en la investigación del accidente, después del análisis de las causas que han intervenido en la secuencia que se ha llevado de su materialización, o sea en la determinación de los factores de riesgos encadenados, lo de mayor importancia consiste en determinar las medidas preventivas con cuya aplicación se consiga minimizar los riesgos, mediante la reducción del riesgo y por el control periódico de las condiciones laborales, tratando de esa manera de evitar repeticiones.

- a) **Medidas preventivas de eliminación o reducción de riesgos:** tienen que señalarse las medidas de prevención en el origen tal es el caso de las disposiciones y resguardos de protección, medidas preventivas organizativas, como la reducción de la exposición al riesgo estableciendo grupos o turnos de trabajo, medidas de protección colectiva y medidas de protección individual. Dichas medidas preventivas buscan la eliminación de riesgos y son aplicables de forma simultánea en función de cada caso. No es difícil caer en la cuenta de que si con una medida de protección en el origen no se resguardan todas las situaciones posibles de riesgo en un puesto de trabajo, por ello se tienen que proponer medidas que sean complementarias.

- b) **Medidas preventivas de control:** entre las cuales cabe señalar la existencia de un control periódico de las condiciones de trabajo, un control de la organización y de



los métodos de trabajo y el control del estado de salud de los trabajadores. Esas medidas preventivas son compatibles entre sí y si se busca lograr el máximo nivel de seguridad y salud, se tienen que adoptar casi siempre mediante la combinación del mayor número posible de los diversos tipos de medidas.

4.6. Variables de las circunstancias de los accidentes de trabajo

Las variables de las diversas circunstancias de los accidentes laborales son las siguientes:

- a) **Tipo de lugar:** se trata del tipo de lugar o emplazamiento del trabajo en donde se encontraba la persona víctima inmediatamente después de producirse el accidente. Consiste en el puesto de labores, del entorno general o del local de trabajo en el cual se ha llegado a producir el accidente.

- b) **Tipo de trabajo:** es referente a la naturaleza principal del trabajo, de la labor como actividad general que llevaba a cabo la víctima en el momento de producirse el accidente. No se trata ni de la profesión de la víctima, ni tampoco de la realización de actividades físicas concretas que se encontrará llevando a cabo en el momento de la producción del accidente.

Le corresponde a una descripción del tipo de trabajo, la labor en sentido amplio que la víctima está efectivamente efectuando durante un determinado período de tiempo hasta el momento del mismo de producirse el accidente.



c) **Actividad física específica:** es referente a la actividad llevada a cabo por la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. Consiste en la actividad que la víctima lleva a cabo en el momento del accidente. Tiene que considerarse exactamente lo que la víctima se encontraba haciendo en el momento que ocurrió el accidente. Consiste en una actividad que puede llevarse a cabo durante un período de tiempo breve.

d) **Agente material de la actividad física específica:** consiste en el agente material principal de la actividad física específica de la víctima antes de suceder el accidente sucedido.

El agente material asociado con la actividad señalada describe el objeto y el agente empleado por la víctima cuando se produce el accidente. El agente material, puede encontrarse implicado o no en el accidente.

e) **Desviación:** se refiere al último suceso anormal que conduce al accidente y se refiere a la descripción de lo que sucedió de forma anormal en el momento del suceso ocurrido.

Es una desviación del modo normal de trabajar, del proceso normal. Es relativo al suceso que conduce al accidente.

Si existen varios sucesos concatenados, la última desviación es la que tiene que registrarse.



- f) **Agente material de la desviación:** es el principal agente material asociado al suceso anormal. El agente material asociado a la desviación describe la herramienta, el objeto y el agente relacionado con la anormalidad del proceso vinculado a lo que sucedió de manera anormal.

4.7. Enfermedad profesional

"Se refiere a aquella enfermedad adquirida en el lugar de trabajo de un trabajador por cuenta ajena. Dicha enfermedad, se encuentra declarada como tal por la ley o el resto del derecho".¹⁸

"La disciplina dedicada a su prevención es la higiene industrial, la medicina del trabajo se especializa en la curación y en la rehabilitación de los trabajadores que estén afectados, y la ergonomía y psicología se encargan del diseño productivo de los distintos ambientes de trabajo, para adaptarlos a las capacidades que tienen los seres humanos".¹⁹

4.8. Identificación de las enfermedades laborales

Para llevar a cabo un catálogo como profesional a una enfermedad, es necesario que existan elementos básicos que la diferencien de una enfermedad común y son los siguientes:

¹⁸ **Ibid.** Pág. 98.

¹⁹ **Ibid.**



- a) **Agente:** tiene que existir un agente causal en el ambiente o condiciones especiales de trabajo, potencialmente lesivo para la salud. Los mismos, pueden ser físicos, químicos, biológicos o generadores de sobrecarga física para el trabajador expuesto.
- b) **Exposición:** es una condición in que non para demostrar que como consecuencia del contacto entre el trabajador y el agente o particular condición de trabajo se posibilita la gestación de un daño a la salud. Los criterios de demostración pueden ser los siguientes:
- **Cualitativos:** consisten en establecer de conformidad con los conocimientos médicos vigentes una lista taxativa de ocupaciones con riesgo de exposición y la declaración del afectado o de sus representantes de estar desempeñando esa ocupación o haberlo llevado a cabo.
 - **Cuantitativos:** se refieren a las disposiciones que existen en cuanto a los valores, límites o concentraciones máximas permisibles, para cada uno de los agentes incorporados a la vigilancia. Dicho criterio, es de importancia debido a que permite instrumentar los distintos programas de vigilancia, determinando para el efecto los niveles necesarios de tolerancia y precisar los grupos de personas que tienen que ser objeto de este monitoreo.

Los exámenes periódicos y las mediciones específicas del medio se incorporan como los medios idóneos para la prevención.



- c) **Enfermedad:** tiene que existir una enfermedad o un daño al organismo claramente delimitado en sus aspectos clínicos, de laboratorio, de estudios por imágenes, terapéuticos y anatomopatológicos que provengan de la exposición de los trabajadores a los agentes o condiciones de exposición.

- d) **Nexo de causalidad:** tiene que demostrarse mediante pruebas científicas que existe un vínculo inexcusable entre la enfermedad y la presencia en el trabajo de los agentes o condiciones precedentes.





CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la redención social y el armónico desenvolvimiento del principio de igualdad en Guatemala

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es la institución del Estado de Guatemala que tiene como objetivo dar satisfacción a un determinado tipo de derechos, tanto económicos como sociales reconocidos constitucionalmente para los trabajadores de Guatemala.

El mismo, fue creado el 30 de octubre de 1946, durante el gobierno de Juan José Arévalo y ratificado con la Constitución de 1985. Con la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se formó una institución autónoma de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para la adquisición de derechos y la contracción de obligaciones, cuya finalidad es la aplicación en beneficio del pueblo de Guatemala de un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de acuerdo al sistema de protección mínima. Ello, quiere decir que tiene que cubrir todo el territorio de la República de Guatemala y que debe encontrarse sujeto para evitar la duplicación de esfuerzos y cargas tributarias existentes.

También, los patronos y trabajadores deben estar de acuerdo con la ley y tienen que encontrarse inscritos como contribuyentes, y no pueden evitar esta obligación debido a que ello significa incurrir en la falta de previsión social.



5.1. Seguridad social

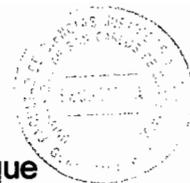
El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión".



También, la seguridad social puede ser identificada como una institución jurídica que tiene como finalidad expresa dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente y como finalidad latente la contribución del mantenimiento del sistema económico-social vigente.

Además, todo patrono, persona individual o jurídica que ocupe tres o más trabajadores, se encuentra bajo la obligación de inscribirse en el Régimen de Seguridad Social del país.

5.2. Visión

"La visión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGGS), es un país con trabajadores sanos, respaldados por servicios de salud y previsión efectivos y modernos que contribuyan al bienestar físico y mental de los trabajadores, como motivos fundamentales de la existencia de la institución de su familia como parte integral del ser humano".²⁰

5.3. Misión

La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social consiste en asegurar de manera permanente los diversos servicios de seguridad social a los trabajadores guatemaltecos y sus familias, quienes se encuentren orientados a revelar su nivel de vida.

²⁰ Baez Fernández, Luis Antonio. **Tratado de principios laborales**. Pág. 78.



5.4. La igualdad

Consiste en la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que se relaciona a sus derechos. Ello, abarca tantos factores que pueden en muchas ocasiones llegar a la determinación de las vidas de las personas.

La desigualdad ha estado presente desde el principio de los tiempos, y los pueblos han mantenido una lucha constante contra ella aunque en muy pocas ocasiones han conseguido la igualdad propuesta, y fue durante la Revolución Francesa, cuando se alcanzó su integridad como concepto y empezó a ser un valor defendido globalmente, representado por el tema de igualdad y fraternidad.

Durante la historia, se han violado de manera constante los derechos humanos, o sea, que este valor no ha sido respetado, causándose por ello grandes y numerosas fatalidades a nivel universal, como las conquistas, el sometimiento de pueblos y la esclavitud.

5.5. Reforma al Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la redención social y el armónico desenvolvimiento del principio de igualdad en la sociedad guatemalteca

Debido al tradicional abandono gubernamental, condiciones de atraso y miseria social, tan pronunciadas se hace urgente e inaplazable, la adopción de medidas conducentes, para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del país.



Dicho mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de seguridad social que sea obligatorio y fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuya finalidad sea el de dar protección mínima a toda la población, a base a la vez de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que respecta al interés y a la estabilidad social necesaria.

"Ese régimen de seguridad social obligatorio tiene que estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa individual, por lo que, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando de esa forma un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas".²¹

El problema de la seguridad social en Guatemala, puede resolverse de manera adecuada debido a que en el país casi nada hay llevado a cabo por el armónico desenvolvimiento de tan trascendental materia y, en consecuencia no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o realizaciones defectuosas existentes y por ende es imprescindible construir la inmensa obra de redención social desde el principio, debido a que tiene que procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por el contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

²¹ Alarcón. **Ob.Cit.** Pág. 22.



El establecimiento de un régimen de seguridad social en Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial.

Todo régimen de seguridad social obligatoria, debe ser eminentemente realista y en consecuencia sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando para el efecto, tanto la capacidad contributiva de las partes con interés, como la necesidad que tengan los respectivos sectores de la población, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda.

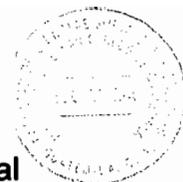
El mismo, se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de forma que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben encontrarse estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes indicar sus costos y sin saber si los recursos que el efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y sobre todo si van a alcanzar para cumplir las promesas llevadas a cabo.

Un verdadero régimen de seguridad social obligatoria, debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su



administración. La aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y servicios para el país o para el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones directas e indirectas de la mayoría. Todo régimen de seguridad social obligatoria, necesita de recursos económicos iniciales suficientes, por lo cual es indispensable proveer desde ahora a la entidad que lo va a administrar de los fondos que su adecuada organización y correcto funcionamiento. Para llenar idóneamente los fines expresados, se tiene que invertir al organismo encargado de aplicar el régimen de seguridad social obligatorio denominado Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de:

- a) De un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional.
- b) De las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, sino que, por lo contrario, se planteen en íntima armonía con las actividades asistenciales y sanitarias, con las actividades relacionadas con la legislación de trabajo y con las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo con los seguros privados, con la estructura y desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país y con los estudios que sobre aspectos demográficos adelanten otras entidades.
- c) De todas las garantías necesarias para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a



los intereses de orden político-partidista y a otros extraños a su finalidad esencial al país, para elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos.

- d) De un sistema de organización interna eficiente, a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integren el referido instituto, con la finalidad de que sus dirigentes, personeros y asesores no incurran en acciones y omisiones perjudiciales al mismo.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Creación y objeto. Crease una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución Política de la República, un régimen nacional unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Dicha institución se denomina Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y, para los efectos de esta Ley y de sus reglamentos "Instituto".

El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala".

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 2: "Los órganos superiores del Instituto son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Gerencia.



c) El Consejo Técnico".

La Junta Directiva, es la referente a la autoridad suprema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y consecuentemente le es correspondiente la dirección general de las actividades del mismo.

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualquiera de sus miembros, con la única excepción de los que los sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal.
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala.
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos.
- e) Un propietario y un suplente nombrado por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley.



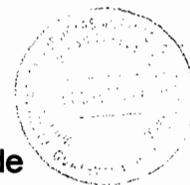
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley".

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 5: "Los miembros propietarios a que alude el Artículo anterior son, por su orden, el presidente, el primer viceministro, el segundo viceministro y los tres vocales de la Junta Directiva.

Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, mantener frecuente contacto con el gerente para el efecto de facilitar las labores de éste y las de la Junta Directiva y, en consecuencia percibir las labores de éste y las de la Junta Directiva, y en consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que indique el presupuesto general de gastos del Instituto.

En caso de falta temporal o accidental del presidente, éste debe ser sustituido, en sus funciones de presidente, por uno de los vicepresidentes en el orden de su nombramiento. En dicho supuesto el suplente nombrado por el Presidente de la República, debe entrar a la Junta Directiva a actuar como simple propietario, sin especial categoría".

La sustitución de los miembros propietarios debe llevarse en su ausencia mediante sus respectivos suplentes y en caso de falta definitiva de un propietario, tiene que ocuparse el puesto de los mismos por su respectivos suplentes por todo el resto de período legal respectivo y las personas o entidades encargadas de hacer los nombramientos tienen



que proceder limitándose a la designación de un nuevo suplente también por el resto de dicho período.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Los miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes, deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemaltecos naturales, mayores de veinticinco años, menores de setenta años, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio.
- b) Poseer honorabilidad e independencia de criterio reconocidas.
- c) Ser versados en materias económico-sociales.
- d) Poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o práctica ampliamente reconocidas.

Para que se entienda llenado este requisito en el caso de miembros nombrados por los sindicatos de trabajadores, el propietario y el suplente respectivos han de ejercer en la actualidad su profesión y oficio o ganar la vida con la práctica de una y otro.

- e) En el caso de los incisos e) y f) del Artículo 4, pertenecer a sus respectivas asociaciones o sindicatos en el momento de su nombramiento y, por lo menos, durante el año anterior a su designación.
- f) Especialmente, estar identificados con los principios que inspiran a la presente Ley".

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 10: "Los miembros de la Junta Directiva que hayan de sustituir a los que terminen su



período, se deben nombrar dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Si se trata de alguno de los grupos de miembros propietarios y suplentes a los que aluden los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4, el Gerente debe dirigir, dentro de los primeros tres días de los treinta a que se refiere el párrafo anterior, un recordatorio escrito a las personas o entidades encargadas de hacer los respectivos nombramientos, manifestándoles el plazo que al efecto esta ley les concede. Vencido ese plazo, sin que se haya hecho los nombramientos, la Junta Directiva y el Gerente deben elegir sin pérdida de tiempo, por mayoría representada por un mínimo de cinco votos, a las personas que estimen convenientes, siempre que reúnan los requisitos legales.
- b) Si se trata de alguno de los grupos de miembros propietarios y suplente, a que aluden los incisos e) y f) del Artículo 4, el Gerente debe publicar en el Diario Oficial durante los primeros días hábiles del plazo de treinta, a que se refiere el párrafo inicial del presente Artículo, un aviso en el que debe indicarse el día y la hora en que ha de verificarse la elección y en el que deben darse todas las instrucciones necesarias para facilitar la realización de ésta.

Entre el día de la elección y el día en que aparezca el tercer aviso deben mediar por lo menos veinte días, con el objeto de que dentro de este último término, cada asociación o sindicato de patronos, o en su caso, cada sindicato de trabajadores, pueda presentar a la Gerencia, previa comprobación de su personería, los nombres y apellidos de sus candidatos, uno para propietario y otro para suplente, junto con los documentos que les sea posible aportar como prueba de que dichos candidatos reúnen los requisitos que determina esta ley.



Llegado el día y la hora de la elección, el Gerente debe proceder en presencia de la Junta Directiva y de todos los interesados que quieran asistir al acto. En primer lugar ha de calificar, en unión de la Junta Directiva, cuáles candidatos reúnen dichos requisitos y nóminas presentadas de acuerdo con el párrafo anterior. En caso de empate, la elección se debe decidir por sorteo.

Si no se presentan candidatos o si ninguno de éstos reúne las condiciones legales, la Junta Directiva y el Gerente deben elegir sin pérdida de tiempo, por mayoría representada por un mínimo de cinco votos, a las personas que estimen convenientes siempre que llenen las exigencias previstas por esta ley".

El Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Los miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes, deben desempeñar sus funciones con absoluta independencia de los intereses de orden político partidarista y de cualesquiera otros extraños a la finalidad del Instituto, sobre ellos ha de recaer la responsabilidad que por su gestión les corresponda, y son inamovibles durante el período de su cometido, salvo que incurran en alguna de las causales siguientes:

- a) El que se ausente del país por más de un mes sin autorización de la Junta.
- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a las sesiones que se celebren durante un período de quince días, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) El que por cualquier motivo, justificado o no, no haya podido desempeñar sus funciones durante seis meses consecutivos.
- d) El que se incapacite legalmente conforme a los artículos 4 inciso b), 8 inciso a) y 9.



e) El que haga renuncia expresa de su cargo ante la misma Junta.

La Junta Directiva debe decidir por mayoría representada por un mínimo de cinco votos y oyendo de previo al interesado, si hay lugar o no a la separación o, en su caso a la aceptación de la renuncia. Si se acuerda la separación o la aceptación de la renuncia, debe entenderse que la pérdida o dejación de su puesto no libra a la persona saliente de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

Para que algún interesado pueda solicitar la separación de un miembro de la Junta Directiva, propietario o suplente, es indispensable que lo haga por escrito y que acompañe o enuncia con claridad las pruebas en que apoye su petición".

Después de declarada la vacante en los casos referentes al Artículo anterior, así como también en el de muerte de un miembro de la Junta Directiva, el Gerente tiene que dar cuenta inmediatamente a quien corresponda, para que pueda proceder a llevar a cabo el nombramiento correspondiente. Al efecto, tiene que continuarse con el procedimiento para establecer el Artículo 10 en lo que sea aplicable por analogía.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social preceptúa en el Artículo 13: "La Junta Directiva debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente, para tratar asuntos urgentes, cada vez que sea convocada por su presidente, por tres de sus miembros propietarios o por el Gerente, quienes, en tal caso, lo deben hacer por escrito, especificando el objeto de la sesión.

Cuatro miembros propietarios de la Junta Directiva, o suplentes en su caso, forman quórum para toda sesión, salvo aquellas reuniones en que la ley exija que las



decisiones se adopten por mayoría representada por cinco votos, en cuya circunstancia es necesario que asistan no menos de cinco miembros de la misma.

Las resoluciones se deben tomar siempre por simple mayoría de votos, salvo disposición legal en contrario.

Los miembros propietarios y los suplentes que sustituyan a un propietario tienen derecho a la dieta por sesión celebrada que determine el presupuesto general de gastos del Instituto, siempre que el número de las reuniones no exceda de dos a la semana. Las sesiones que pasen de esta cantidad no deben ser pagadas.

Los miembros suplentes, cuando no estén sustituyendo a los miembros propietarios pueden asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, ni derecho a dieta, salvo en cuanto a esta última circunstancia, que hayan sido convocados expresamente para la reunión de que se trate".

El Artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "La Gerencia debe estar integrada por:

- a) Un gerente, quien es el titular de la misma.
- b) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento".

La gerencia de el órgano de carácter ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y consecuentemente tiene a su cargo la administración y gobierno de la misma, de conformidad con las disposiciones legales y deberá también llevar a la práctica las



decisiones que adopta la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de acuerdo a las instrucciones que ella le imparta. El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 16:

"Los miembros de la Gerencia están sujetos también a las siguientes disposiciones:

- a) Deben ser nombrados por la Junta Directiva por una mayoría representada por un mínimo de cinco votos, y han de tener las calidades expresadas en los incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 8.
- b) No pueden ejercer esos puestos los que estén dentro de las previsiones del Artículo 9, incisos a) hasta e), inclusive, ni los que desempeñen otras labores, cargos o empleos, públicos o privados, que les impidan dedicarse plenamente al desempeño de su cometido, salvo que se trate de actividades docentes o asesoras que se relacionen o que contribuyan de modo directo a la realización de los fines del instituto.
- c) No pueden ser designados para esos puestos los que pertenezcan a la Junta Directiva o al Consejo Técnico, salvo que renuncien de previo al cargo que motive le impedimento.
- d) Su actuación, responsabilidades, renuncia y remoción se regulan por lo dispuesto en los artículos 9 y 11 en armonía con las modificaciones que a este último introduce el presente Artículo. Se exceptúa, en cuanto a la remoción de los subgerentes, la disposición especial que contiene el Artículo 18.



e) Salvo el caso de impedimento, deben asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva que no se refieran a su nombramiento o remoción, con derecho a ser oídos.

En los casos de excepción expresamente autorizados por esta ley, el gerente tiene derecho a voto en dichas sesiones".

Además, el Gerente tiene que ser un técnico de reconocida experiencia y capacidad en materia de seguridad social, durando en el ejercicio de su cargo seis años y puede renovarse su nombramiento para otros períodos.

En iguales condiciones, cualquier subgerente tiene preferencia para poder ser ascendido a Gerente en el caso de la falta completa de este último y para que se entienda llenado el requisito especial que se determina, el subgerente de que se trate tiene que haber ocupado de manera satisfactoria su cargo durante dos años.

El Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "De conformidad con los artículos 3 y 15, son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia.

a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requieran el funcionamiento interno del Instituto.

Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunstancia territorial o capa de la población,



o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial. Si el Organismo Ejecutivo tiene observaciones que hacer, debe forzosamente devolver el proyecto de reglamento de que se trate al Gerente dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que lo recibió, junto con una exposición concreta y razonada de los motivos técnicos en que apoya su inconformidad. En este caso, el Gerente debe someter de nuevo el proyecto de reglamento a la consideración de la Junta Directiva, junto con su opinión sobre las observaciones del Organismo Ejecutivo, y dicha Junta, oyendo de previo al Consejo Técnico, debe hacer las correcciones que estime pertinente antes de elevar otra vez al referido reglamento al Organismo Ejecutivo para los fines que indica el presente párrafo.

Los reglamentos que no se refieran a las materias que indica el párrafo anterior, deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación.

Las reglas de los tres párrafos que proceden rigen también para las reformas o derogatorias de los mencionados reglamentos:

- b) Acordar en cada caso, a propuesta del Gerente, las inversiones de los fondos del Instituto.
- c) Estudiar y aprobar, con base en el proyecto que debe presentarle el Gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual, el presupuesto general de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.

En dicho presupuesto se debe fijar un porcentaje sobre los ingresos brutos del Instituto con destino a gastos propiamente administrativos, o sea, todas las



sumas que se inviertan en salarios, honorarios y materiales que no impliquen prestaciones en especie, subsidios en dinero y, en general, beneficios otorgados directamente a los afiliados. El Gerente puede hacer cambios en las diversas partidas de esta sección del presupuesto, pero sin excederse del expresado porcentaje y siempre que dé cuenta inmediata y razonada, en cada caso, a la Junta Directiva.

La auditoría tiene obligación de reportar sin dilación al Gerente, y éste a la Junta Directiva cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.

El presupuesto general de gastos del Instituto no puede entrar en vigor mientras no se publique en el Diario Oficial, igual regla rige para las reformas que en el curso de un ejercicio anual le introduzca la Junta Directiva, a propuesta del Gerente.

- d) Aprobar o improbar el informe que debe presentarle el Gerente dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. Dicho informe debe contener un detalle de todas las operaciones realizadas por el Instituto, de las normas técnicas o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo y del resultado de las mismas.

La Junta Directiva tiene obligación de revisar detenidamente ese informe y sus miembros son responsables de modo individual y con sus propios bienes por las pérdidas que sufre el Instituto, en caso de que no hagan o de que hagan mal la revisión mencionada. Para mejor llenar su cometido, la Junta Directiva puede requerir el concurso de expertos de reconocidas capacidades técnicas e imparcialidad, que sean independientes del Instituto y queda obligada a solicitar la cooperación del Tribunal y Contraloría de Cuentas para que éste cumpla



precisamente en esa oportunidad con las funciones que le señalan los artículos 188 y 189, inciso 2 de la Constitución.

La Junta Directiva debe aprobar o improbar el referido informe dentro del plazo improrrogable de sesenta días contados desde su recibo y mandarlo a publicar in pérdida de tiempo en el Diario Oficial. En el primer caso el Gerente queda relevado de toda responsabilidad por las operaciones a que se contraiga el informe, y en el segundo, la Junta Directiva debe añadir a éste las observaciones que procedan y dejar constancia de las medidas que dictó para corregir los defectos, errores o malos manejos que haya notado.

- e) Estudiar los balances, estados o informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el Gerente cada mes, o en cualquier otro momento en que así lo solicite la Junta Directiva.
- f) Crear, a propuesta del Gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas, y en general, dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone.
- g) Conceder licencias al Gerente, a los Subgerentes y a sus propios miembros.
- h) Cualesquiera otras que determinen esta ley o sus reglamentos".

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 20: "El Consejo Técnico debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.



El funcionamiento del Consejo Técnico se rige por estas reglas:

- a) Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la Junta Directiva, y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos, de cuatro miembros de dicha Junta la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse.**
- b) Dentro del Consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de Estadística, Auditoría, Inversiones y Médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos.**
- c) Ni la Junta Directiva ni la Gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atingencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del Consejo técnico que correspondan.**
- d) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al Gerente, sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y, siempre que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de este. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes.**

El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerlas.



- e) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta Directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas".

El Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para su familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas.

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades.
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado, por su carácter urbano de preferencia al rural, por su mayor grado de alfabetización, por su mayor capacidad contributiva, por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se



cuenta o que se puedan crear en cada zona del país, por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.

- c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente que contiene este Artículo.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 28: "El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Maternidad.
- c) Enfermedades generales.
- d) Invalidez.
- e) Orfandad.
- f) Viudedad.



- g) **Vejez.**
- h) **Muerte.**
- i) **Los demás que los reglamentos determinen".**

El Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) **En caso de incapacidad temporal, servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, aparatos ortopédicos y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos.**
- b) **En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinan.**

Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,

- c) **En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro".**

Del análisis del Artículo citado se puede señalar la importancia de que se reforme su inciso "c", para que se otorgue dicho beneficio también al cónyuge varón y así pueda existir un armónico desenvolvimiento del principio de igualdad.



CONCLUSIONES

1. El beneficio en caso de muerte de la afiliada no ha sido extendido a su conviviente o cónyuge que se encuentre bajo la sujeción monetaria de la misma, violando la igualdad plasmada constitucionalmente y la universalidad de la ley, no atendiendo a la realidad nacional en cuanto a lo que es correspondiente al seguro social y a un completo bienestar social.
2. No se han señalado los riesgos de carácter social para los cuales el régimen social otorga protección y beneficios de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudez y ello no ha permitido que se vele, promueva y luche contra las enfermedades, accidentes y sus consecuencias, ni se han amparado las necesidades surgidas por el fallecimiento.
3. Son injustas las disposiciones normativas vigentes, debido a que no se respeta la igualdad protectora de la viudez del cónyuge, ni se han mejorado las prestaciones al mismo debido a la falta de reformas a la normativa vigente en beneficio de la previsión social y de los límites y alcances del principio de igualdad frente a las normas de seguridad social.



4. **La existencia de casos en que el esposo, conviviente o cónyuge varón dependan económicamente de la afiliada o trabajadora, no son valorados y transgreden el principio de igualdad y el seguro social ya que no son tomados en consideración en el Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social vigente en el país.**



RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, debe indicar que el beneficio en caso de muerte de la afiliada no se ha extendido a su conviviente o cónyuge que se encuentre bajo la sujeción monetaria de la misma violando la igualdad plasmada en la Constitución Política y la universalidad de la ley, no tomando en consideración la realidad nacional en relación a lo respectivo al seguro y bienestar social.
2. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene que dar a conocer que no se han señalado los riesgos de carácter social para los cuales el régimen social otorga protección y beneficios de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudez y ello no ha podido permitir que se vele, promueva y luche contra las enfermedades, accidentes y sus consecuencias.
3. El Consejo Técnico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe indicar que no son justas las normas jurídicas vigentes ni se han mejorado las prestaciones al mismo, debido a la falta de reformas a las leyes vigentes para beneficiar la previsión social y los límites y alcances del principio de igualdad frente a las normas de seguridad social existentes.



4. El Ministerio de Trabajo y Previsión y Social, tiene que establecer la existencia de casos en que el esposo, conviviente o cónyuge varón se encuentren bajo la dependencia económica de la afiliada o trabajadora, los cuales no son valorados, ya que no se toman en consideración en el Artículo 29 literal "c" de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN MUÑOZ, César Alejandro. **Compendio de seguridad social.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2000.
- ARTEMIS ESCOBEDO, Miguel Antonio. **Manual de derecho a la seguridad social.** Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1988.
- BAEZ FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Tratado de principios laborales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1976.
- BARRERA GRAF, Jorge. **Diccionario jurídico mexicano.** México, D.F.: Ed. Depalma, 1989.
- BERISEÑO DE LA CRUZ, Juan Belisario. **Derecho laboral.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1972.
- CAJAS BRACAMONTE, Juan Emilio. **Derecho del trabajo.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1983.
- DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.
- DELGADILLO AMBROSIO, José Francisco. **Derecho de seguridad social.** México, D.F.: Ed. Limusa, 1999.
- GALINDO CAMACHO, Miguel Alejandro. **Derecho del seguro social y sus consecuencias.** Madrid, España: Ed. Bosch, 1986.
- GAMERO CASADO, Eduardo. **Manual básico de derecho a la seguridad social.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2003.



LÓPEZ LARRAVE, Mario. Breve historia del derecho laboral guatemalteco. Guatemala: Ed. Universitaria, 1988.

NAVAS KROTOSCHIN, Gustavo Ernesto. Tratado de derecho práctico del derecho del trabajo. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Marco Narciso. Primer curso de derecho a la seguridad social. Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1976.

VALLE HERNÁNDEZ, Jorge Andrés. Nuevo derecho del trabajo. Madrid, España: Ed. Ariel, 1989.

VILLEGAS BASAVILBASO, Luis Benjamín. Derecho laboral. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tena, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.